Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	DISTRIBUIDORA PASTEUR
Radicado:	050013103 009-**2017-00689**-00 acumuladas 050013103 009-**2018-00011**-00 y 050013103 009-**2018-00201**-00
Asunto:	.- Decreto de pruebas .- Admite justificación inasistencia audiencia pacto de cumplimiento.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

(i) APERTURA PERIODO PROBATORIO

Vinculados como se encuentra el Municipio de Medellín para las acciones populares 2017-00689 y 2018-00201 como consta en el folio digital No. 34, el Agente del Ministerio Público en cabeza del Procurador Judicial II y la Defensora del Pueblo Regional para Antioquia, como consta en los folios digitales 31 y 33, así mismo, el Municipio de Envigado para la Acción Popular 2018-00011 como consta en el archivo 36, y, como Agente del Ministerio Público en cabeza del Procurador Judicial 10 II y la Defensora del Pueblo Regional para Antioquia, como consta en el folio digital 11 archivo 01 cuaderno segundo para ese radicado 2018-00011, y, de igual forma la comunidad en general por edicto publicado el 06 de septiembre de 2020 como obra en el archivo 04.1., se procedió a realizar audiencia de pacto de cumplimiento el 22 de junio del presente año, la cual resultó fallida, **se procede** a la **apertura del periodo probatorio,** para lo cual, se dispone el decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por el término legal de veinte (20) días. Al efecto, se decretan las siguientes:

- **Acción Popular 2017-00689.**

1.- Pruebas accionante.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de la acción popular visible en el folio digital No. 04 a 06, 88 y 100 archivo 01.

2.- Pruebas accionado.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos aportados con la contestación, visible de folios digitales 24 y ss archivo 01.

- **Acción Popular 2018-00011.**

1.- Pruebas accionante.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la acción popular y que obra en los folios digitales 02 y 05 archivo 01 cuaderno 02.

2.- Pruebas vinculado Municipio de Envigado.

2.1. DOCUMENTAL.

En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la contestación de la acción popular bajo radicado 2018-00011 y que obran en los archivos digitales 38.01 al 38.08 y 38.10.

2.2. INFORME TÉCNICO.

Téngase como prueba la copia del informe técnico proferido por la Directora Administrativa de Planeación Municipal de Envigado y la Subdirección de Gestión Urbanística de fecha 11 de octubre de 2022, arrimado por el Municipio de Envigado y visible en el archivo digital No.38.09, así como el que obra en el archivo digital No.13.02, de los cuales.

Así mismo, téngase en su valor legal, el informe técnico rendido por el Municipio de Envigado respecto de la expedición de un anterior concepto sobre el cumplimiento

o no de la normatividad relacionada con el caso y respecto del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 43 No.36Sur 68 de esa municipalidad, con ocasión a otra Acción Popular de conocimiento del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado No.05001310301420180021400, y que obra en el archivo digital No.26.

Otórguese traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme al artículo 277 del Código General del Proceso.

2.3. TESTIMONIAL.

Se hace innecesario decretar esta prueba, por cuanto el informe técnico aportado, contiene la información suficiente para ilustrar sobre el cumplimiento o no de las normas técnicas por parte de la accionada, respecto de las adecuaciones en el inmueble ubicado en la carrera 43 No.36S-68 del Municipio de Envigado donde funciona el establecimiento de comercio Farmacia Pasteur, en aras de establecer si se garantiza o no la accesibilidad de manera autónoma y segura de las personas con movilidad reducida, en especial, lo relacionado con las dimensiones, ubicación, y demás requisitos legales del medio de accesibilidad para ellas existente.

Por innecesaria la prueba solicitad, se deniega.

3-. Pruebas accionado Distribuidora Pasteur.

No no se pronunció respecto de esta acción popular. Sin pruebas para ordenar.

- **Acción Popular 2018-00201.**

1.- Pruebas accionante.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de la acción popular visible en los folios digitales No.04 a 05 archivo 01 cuaderno 03.

2.- Pruebas accionado.

No se pronunció respecto de esta acción popular. Sin pruebas para ordenar

- **PRUEBA DE OFICIO**

INFORME TÉCNICO.

De los informes técnicos rendidos por la Subsecretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, para la Acción Popular bajo radicado 2017-00689 obrante a folios digitales 48 y 49 archivo 01 y archivos 14 y 16, así mismo, para la Acción Popular acumulada 2018-00201 visible en los folios digitales 70 y 71 archivo 01 y archivos 15 y 17, pruebas que fueron practicadas antes de la declaración de nulidad, por economía procesal, se dispone su **INCORPORACIÓN** a este trámite acumulado de acciones populares, las cuales conservan su validez, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º artículo 138 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para el ejercicio de defensa y contradicción, se ordena **correr traslado a las partes** por el término de tres (3) días conforme al artículo 277 del Código General del Proceso.

(ii).- RESUELVE SOBRE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

De acuerdo a las razones esgrimidas por el Procurador 10 Judicial II para asuntos civiles de Medellín[1], y de la Defensora del Pueblo[2], para la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en este asunto el pasado 22 de junio del año que avanza, donde se manifiesta que obedecieron a fallas técnicas tanto del sistema como del equipo respectivamente, y en crédito de ello, arriman las constancias de la asistencia técnica a donde reportaron el evento para su resolución, **téngase por justificada** la no comparecencia del Dr. **Diego Estrada Giraldo** en su calidad de Procurador Judicial II, y de la Dra. **Eny Ortega Tapias** en su condición de Defensora Pública asignados para las acciones populares que nos ocupan.

En consecuencia, no hay lugar a compulsar copias para ante la autoridad disciplinaria en cumplimiento de lo reglado en el inciso 2º artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

[1] Archivos digitales No.46 y ss.
[2] Archivo digital No.47.

Es de destacar, en la referido proceso se ha contado con Agente del Ministerio Público en cabeza del Procurador Judicial 10 y la Defensora del Pueblo Regional Antioquia, en sus calidades de garantes de los derechos invocados en resguardo.

NOTIFÍQUESE,

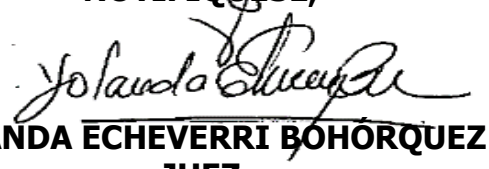

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a44a9b08e3b5bda7d70d61e476558bdb29d09371553c13f38f5269067d667a**
Documento generado en 11/07/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica